

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2407453-3

LEY N° 32374

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR EL USO DE LA TECNOLOGÍA DIGITAL EN LA REMISIÓN DE LA CARPETA FISCAL, EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO Y EN LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Artículo único. Modificación de los artículos IX del título preliminar, 86, 88 y 337 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se incorpora el numeral 4 al artículo IX del título preliminar y se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 86, el numeral 7 del artículo 88 y el literal a) del numeral 3 del artículo 337 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo IX. Derecho de Defensa:

[...]

4. Las partes, durante la investigación fiscal, tienen el derecho de solicitar al Ministerio Público la remisión de manera virtual de la totalidad o parte de la carpeta fiscal en copias simples. El fiscal encargado de conducir la investigación está obligado, bajo responsabilidad funcional, a remitir al correo electrónico indicado la totalidad o parte de la carpeta fiscal requerida sin costo alguno para la parte solicitante. Este mismo supuesto se aplica para las copias certificadas digitales.

Artículo 86. Momento y carácter de la declaración

1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración, sea de manera presencial o por videoconferencia en circunstancias particulares debidamente justificadas, y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados

en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.

2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal mediante las modalidades mencionadas en el numeral 1, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite.

[...]

Artículo 88. Desarrollo de la declaración

[...]

7. Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por todos los intervinientes. Si la declaración se realiza mediante videoconferencia, se almacenará en soporte magnético y se anexará al acta fiscal. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. En la declaración presencial del imputado, si se rehusare a suscribirla se consignará el motivo. Los sistemas informáticos utilizados para la declaración del imputado deben cumplir con estándares que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 337. Diligencias de la Investigación Preparatoria

[...]

3. El Fiscal puede:

- a) Disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las demás personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas personas y los peritos están obligados a comparecer ante la Fiscalía en las modalidades establecidas en el numeral 1 del artículo 86, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinará su conducción compulsiva;

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la normativa adicional necesaria para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2407453-4

LEY Nº 32375

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL POR LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO TUMBES, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO, LA DESCONTAMINACIÓN, LA REMEDIACIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE SU CUENCA HIDROGRÁFICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declaran de interés nacional las siguientes acciones:

- a) La declaratoria de la emergencia ambiental por la contaminación del río Tumbes, por ser un área de grave contaminación ambiental que ocasiona problemas de salud pública, así como daños a la flora, la fauna y las actividades agropecuarias, como consecuencia de la contaminación del agua, constituyendo un peligro real para la salud de la población, conforme lo establece la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.
- b) El tratamiento, la descontaminación, la remediación y la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes, para optimizar la calidad del agua y suministrarla para el consumo humano y la agricultura en el departamento de Tumbes, en el marco de la Ley 30817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Puyango-Tumbes, en lo que resulte aplicable, para lo cual se considera la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Tumbes y de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales relacionadas a la referida cuenca.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2407453-5

LEY Nº 32376

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PREMIA A LOS ATLETAS MEDALLISTAS EN LOS XIX JUEGOS PANAMERICANOS Y VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS REALIZADOS EN SANTIAGO (2023) QUE TAMBIÉN FUERON MEDALLISTAS EN LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y VI JUEGOS PARAPANAMERICANOS REALIZADOS EN LIMA (2019)

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es otorgar un premio complementario, por excepción y única vez, a los atletas medallistas en los Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos realizados durante el año 2023, que obtuvieron al menos una medalla en los mismos certámenes deportivos realizados en el año 2019.

Artículo 2. Beneficiarios y premio complementario

Se otorga en calidad de premio complementario, por excepción y única vez, un estacionamiento vehicular en la Villa Panamericana y Parapanamericana a los atletas que lograron obtener medallas de oro, plata o bronce representando al Perú en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos, Santiago (2023) que, a su vez, ya fueron medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos, Lima (2019).

Artículo 3. Procedimiento para el otorgamiento y entrega del premio complementario

- 3.1 El estacionamiento vehicular referido en el artículo 2 se otorga mediante adjudicación a título gratuito.
- 3.2 La entrega del estacionamiento vehicular se realiza en acto público una vez emitida la resolución suprema correspondiente y en fecha posterior a la culminación de los juegos panamericanos del ciclo olímpico y paralímpico que se desarrollarán en la ciudad de Lima, durante el año 2027.
- 3.3 En caso de que el atleta hubiera obtenido más de una medalla, solo se le adjudica un estacionamiento vehicular, para lo cual se debe considerar el mayor logro deportivo obtenido.

Artículo 4. Exoneración extraordinaria

La adjudicación prevista en el artículo 2 está exonerada de manera extraordinaria de la aplicación del literal d) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA; y del reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA.